

OFORD .: N°18065

Antecedentes .: Contratación con pólizas no

depositadas

Materia.: Da respuesta

SGD .: N°2016070094171

Santiago, 25 de Julio de 2016

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A :

Se ha recibido su presentación, en la que consulta "si es posible que una compañía de seguros del primer grupo emita una póliza de Transporte y de Casco Marítimo y Aéreo, sin condicionado inscrito y con prima inferior a UF 200".

En esta materia, la letra e) del artículo 3° del DFL 251, Ley de Seguros, dispone "Las compañías de seguros del primer grupo, en los casos de seguros de Transporte y de Casco Marítimo y Aéreo, como asimismo en los contratos de seguros en los cuales, tanto el asegurado como el beneficiario, sean personas jurídicas y el monto de la prima anual que se convenga no sea inferior a 200 unidades de fomento, no tendrán la obligación señalada en el párrafo precedente, y podrán contratar con modelos no depositados en la Superintendencia, debiendo la póliza respectiva ser firmada por los contratantes".

Dado lo anterior, se puede informar que en los seguros de transporte marítimo y aéreo y de casco marítimo y aéreo, es posible contratar con pólizas no sujeta a depósito, independiente del monto de la prima.

Saluda atentamente a Usted.

DANIEL GARCÍA SCHILLING
INTENDENTE DE SEGUROS
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/Folio: 201618065624601kxWQzXCvlJHuJRQsLwWCXzyeIiEqAE